DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.175 | Jueves 10 de Febrero de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2084106

MINISTERIO DE MINERÍA

Comisión Chilena del Cobre

COMUNICACIÓN Nº 1

Santiago, 3 de febrero de 2022.

Comunico a Ud., que el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre a través de correo electrónico, adoptó el siguiente Acuerdo:

Visto:

1º Lo dispuesto en los artículos 2º letra j), m, o), 4º, 5º, 7º, 11, 12, 13 y 14 del DL Nº 1.349, de 1976;

2º Los artículos 8º y 31º, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL Nº 1/19.653;

3º Lo preceptuado en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

4º Lo dispuesto en el Dictamen E121282/2021, de 12 de julio de 2021, de la Contraloría General de la República;

5º Lo dispuesto en el Procedimiento Aplicación de Sanciones por la Comisión Chilena del Cobre (la "Comisión"), adoptado en sesión de Consejo de 20 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de 30 de noviembre de tal año, complementado por Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Nº 7 de 2020 y publicado en el Diario Oficial de 17 de agosto de 2020;

6º El Reglamento de Sala del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre adoptado en su Sesión Nº 8 de 15 de septiembre de 2009, y sus modificaciones posteriores, y

Considerando que:

1º La Contraloría General de la República en diversas comunicaciones remitidas a la Comisión Chilena del Cobre, en cumplimiento de su función de "fiscalización continua" ha señalado que procede que la Comisión, en atención a sus facultades verifique la efectiva realización de las investigaciones internas ordenadas instruir a las Empresas Mineras del Estado, así como la implementación de las recomendaciones que permitan subsanar los aspectos observados por ella, ponderando el ejercicio de las acciones que su ley orgánica establece frente a los incumplimientos que observe como también aquellas que resulten pertinentes.

2º El máximo Órgano Contralor emitió el 12 de julio de 2021 el Dictamen E121282/2021, en el cual se señala que la Ley Orgánica de la Comisión contempla entre sus funciones, las de sus letras m) y o) del artículo 2º, que se refieren a fiscalizar, en la forma que ella determine y acerca de los aspectos que indica, a las empresas del Estado productoras de cobre o de sus subproductos o aquellas en que el Estado tenga participación mayoritaria; y aplicar sanciones administrativas a las mismas, especialmente en los casos que prevé.

3º El artículo 2º, letra j) del DL Nº 1.349/76, dispone: "Fiscalizar el cumplimiento de las políticas generales fijadas por el Gobierno en materias relacionadas con el cobre y sus subproductos, dando cuenta a los poderes y organismos públicos competentes de las anomalías detectadas y recomendando las medidas pertinentes".

4º El artículo 2º, letra o), del decreto ley Nº 1.349 de 1976, se refiere a las sanciones que puede imponer la Comisión "a las empresas productoras del Estado o en que este tenga participación mayoritaria (…) por incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente decreto ley, la ley 16.624, y sus posteriores modificaciones, o de los acuerdos, resoluciones o

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

normas aprobadas por el Consejo de la Comisión, en el ejercicio de sus facultades, especialmente en los siguientes casos: 3) Retardo injustificado en el cumplimiento de los acuerdos o instrucciones del Consejo.

5º Por su parte el artículo 7º, del DL Nº 1.346/76, dispone: "El Consejo de la Comisión determinará las normas con arreglo a las cuales deberá ejercer sus funciones"… en cumplimiento de la norma antes señalada y por Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº 9, de 20 de noviembre de 2017, se aprobó un procedimiento para la aplicación de sanciones por incumplimiento en que incurran las empresas productoras el Estado de las obligaciones que le impone el decreto ley Nº 1.349/76, la ley 16.624, y sus modificaciones posteriores, o de los acuerdos, resoluciones o normas aprobadas por el Consejo de la Comisión, en el ejercicio de sus facultades.

6º En consecuencia, para el desempeño más eficiente y eficaz del rol de supervisión encomendado a la Comisión, resulta necesario instruir a las Empresas Mineras del Estado la realización de las investigaciones internas ordenadas realizar y la implementación de las medidas correctivas comprometidas por dichas empresas para subsanar los aspectos que sean observados por la Comisión en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Del mismo modo, corresponde disponer que el incumplimiento de las nuevas instrucciones será sancionado conforme al Procedimiento de Aplicación de Sanciones, aprobado en Sesión de Consejo de 20 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de 30 de noviembre de tal año, complementado por Acuerdo emitido en Sesión Ordinaria Nº 7 de 2020 y publicado en el Diario Oficial de 17 de agosto de 2020.

El Consejo viene en adoptar el siguiente:

Acuerdo:

1º Instrúyase a las Empresas Mineras del Estado productoras de cobre o de sus subproductos o aquellas en que el Estado tenga participación mayoritaria (en adelante indistintamente "las Empresas"), la obligatoriedad tanto de realizar las investigaciones internas que la Comisión Chilena del Cobre les ordene instruir, como de implementar las medidas correctivas comprometidas por las mismas Empresas para subsanar las deficiencias o irregularidades que sean observadas o representadas por la Comisión, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización encomendadas en el DL Nº 1.349/76.

La instrucción de las investigaciones internas referidas, así como la adopción de medidas correctivas indicadas, corresponderá a los órganos o autoridades pertinentes de las Empresas encargadas de las funciones de administración, supervisión, control o cumplimiento corporativo, de conformidad con la legislación y demás cuerpos reglamentarios o normativos que las rijan.

Se deja constancia que lo resuelto es sin perjuicio del ejercicio por parte de las Empresas de las acciones o recursos jurisdiccionales que procedan, en la oportunidad que corresponda, en materia administrativa, civil o penal, en relación con el debido resguardo de su patrimonio y/o el establecimiento de las responsabilidades funcionarias o de terceros, de conformidad con el ordenamiento legal.

Del mismo modo, se consigna que lo indicado no obstará al ejercicio de las potestades con que las Empresas dispongan en relación con el estatuto funcionario o laboral que rija al personal de las mismas; o en su caso, en materia contractual, respecto de terceros que presten servicios a las Empresas o mantengan obligaciones a su respecto.

2º Aplíquese el Procedimiento de Aplicación de Sanciones, aprobado en Sesión de Consejo de 20 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de 30 de noviembre de tal año, complementado por Acuerdo emitido en Sesión Ordinaria Nº 7 de 2020 y publicado en el Diario Oficial de 17 de agosto de 2020, a las Empresas a las que habiéndoseles requerido la realización de una investigación interna y esta no sea iniciada y/o concluida dentro de los plazos que sean establecidos por la Comisión para este efecto; o cuando no den cumplimiento a las medidas correctivas comprometidas por las Empresas en los plazos por ellas definidos y que tengan por finalidad subsanar las deficiencias o irregularidades observadas o representadas por Cochilco, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

3º El presente Acuerdo se llevará a efecto una vez publicado en el Diario Oficial.

Lo que comunico a Ud., para los fines consiguientes.- John Moreno Rojas, Secretario del Consejo (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl